



Mérida, Yucatán, a nueve de mayo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información incompleta por parte de Oxkutzcab, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00250619.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de Oxkutzcab, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00250619, en la cual requirió lo siguiente:

“A SU SUJETO OBLIGADO, LE SOLICITO LO SIGUIENTE:

- 1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO.
- 2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO.
- 3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA (SIC) TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR.
- 4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO (SIC) DE LA



OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA.

5)RELACIÓN (SIC) DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO (SIC) DE POLIZA (SIC) DE CHEQUE, FECHA DE LA POLIZA (SIC) DE CHEQUE, DESCRIPCION (SIC) Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUE (SIC) ÁREA SE DESTINO (SIC) DICHA EROGACION (SIC) Y CUAL (SIC) ES SU JUSTIFICACION (SIC) O PARA QUE SE UTILIZÓ..."

**SEGUNDO.-** El día siete de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

#### ANTECEDENTES

...

IV. CON FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2019, EL TESORERO MUNICIPAL, MEDIANTE DOCUMENTO PÚBLICO INFORMO: QUE POR ESTE MEDIO ME PERMITO ENTREGARLE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00250619 QUE CONSISTE EN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: OCHO HOJAS CONSISTENTE EN LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DEL AÑO 2019, CON ESTO PUEDE SABER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR. DOS HOJAS CONSISTENTE LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL. NO OMITO MANIFESTAR QUE DICHA INFORMACIÓN ES DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE HASTA EL QUINCE DE FEBRERO DEL 2019, YA QUE ES EL LAPSO DE TIEMPO CON LO QUE CUENTA LA ADMINISTRACIÓN.

V. CON FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2019, EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MEDIANTE DOCUMENTO PÚBLICO INFORMO: QUE POR ESTE MEDIO ME PERMITO ENTREGARLE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00250619 QUE CONSISTE EN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: UNA HOJA CONSISTENTE EN LA RELACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ~~QUE SE HAN LELVADO~~ A CABO DESDE EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE HASTA EL QUINCE DE FEBRERO

DEL 2019. YA QUE ES LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE CUENTA PORQUE SON DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN .

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL TESORERO MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, SE DETERMINA QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE SU ENTREGA.

..."

**TERCERO.-** En fecha ocho de marzo del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta emitida por parte de Oxkutzcab, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00250619, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN DE LOS 5 PUNTOS A QUE HACE REFERENCIA MI SOLICITUD DEL 1 DE ENERO 2017 AL 31 DE AGOSTO 2018...DEL PUNTO 1 DE MI SOLICITUD NO ME ENTREGARON LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL Y NOMBRE DEL PUESTO. DEL PUNTO 2 DE MI SOLICITUD NO ME ENTREGARON LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO... DEL PUNTO 3 DE MI SOLICITUD, NO CONFIRMO SU INEXISTENCIA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SU SUJETO OBLIGADO. DEL PUNTO 4 NO ME ENTREGARON LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE TÉRMINO DE OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA. DEL PUNTO 5 DE MI SOLICITUD, NO ME ENTREGARON RESPUESTA Y ESTA INFORMACIÓN ES PÚBLICA Y OBLIGATORIA."

**CUARTO.-** Por auto dictado el día once de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de



información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00250619, realizada ante la Unidad de Transparencia de Oxkutzcab, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

**SEXO.-** En fecha veintisiete de marzo del año en curso, se notificó personalmente al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al particular la notificación se efectuó a través de correo electrónico el diecisiete de abril del propio año.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha dos de mayo del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de Oxkutzcab, Yucatán, con el escrito sin fecha, y constancias adjuntas; a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00250619; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa radicó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con todos los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha ocho de mayo del año que transcurre, se notificó a la autoridad mediante los estrados de este Organismo Autónomo y al ciudadano a través de correo electrónico, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, el particular efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de Oxkutzcab, Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00250619, en la cual peticionó lo siguiente: **1) Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2) Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3) Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero**

de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4) Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00250619, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el siete de marzo de dos mil diecinueve; sin embargo, inconforme con dicha contestación, el recurrente el ocho de marzo del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información incompleta; medio de impugnación que resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se corrió traslado a Oxkutzcab, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo



que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radicó en modificar su conducta.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;**

...

**XI. LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN;**

...

**XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;**

...

**XXXVI. LAS RESOLUCIONES Y LAUDOS QUE SE EMITAN EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO;**

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VIII, IX, XXI y XXXVI, del artículo 70 de la Ley General invocada es la publicidad de la información relativa a *la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, la información financiera sobre el presupuesto asignado al Ayuntamiento, y las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio*, respectivamente. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

**SEXTO.-** A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

...

**C) DE HACIENDA:**

**I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;**

**II.- APROBAR A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;**

...

**V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

...

**ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:**

...

**IV.- EL TESORERO; Y**

...

**ARTICULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERAN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMNISTRACION DE TODOS LOS RECURSOS PUBLICOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

...

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS...;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a la cabo Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**.
- Que entre las atribuciones de **Hacienda** que tiene el Ayuntamiento, se encuentra el administrar libremente su patrimonio y hacienda, el aprobar a más tardar el quince de diciembre el presupuesto anual de egreso con base en los ingresos disponibles y de conformidad con el programa operativo anual y el plan municipal de desarrollo, así como vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, entre otros.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber, **1) Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en**

su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; **2)** Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; **3)** Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; **4)** Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y **5)** Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacía qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó, el Área que resulta competente en el presente asunto es el **Tesorero Municipal** del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, ya que es el responsable de la elaboración del presupuesto de egresos y el cuidado de la correcta aplicación de los gastos a los programas aprobados, y en razón que la información requerida por el recurrente se encuentra vinculada con el monto del presupuesto asignado al Sujeto Obligado que en la especie es el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, y considerando que el Tesorero Municipal tiene a su cargo la elaboración de dicho presupuesto, se determina que pudiera tener en su poder la información solicitada; por lo tanto, es incuestionable que el área que



resulta competente para conocer de información solicitada es **el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán.**

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por Oxkutzcab, Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de Oxkutzcab, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Tesorería Municipal.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado consiste en la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, el siete de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, y que a juicio de esta ordenó la entrega de información de manera incompleta.

Del estudio efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el siete de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que la Unidad de Transparencia por una parte, proporcionó información que le remitieron las áreas que resultaron competentes, a saber, el Tesorero Municipal y el Director de Obras Públicas, siendo que el primero remitió la nómina de la primera quincena de febrero del año dos mil diecinueve, de la que se puede desprender las personas que han ingresado a laborar, proporcionando también las personas que han causado baja laboral, señalando que la información es del primero de septiembre hasta el quince de febrero de dos mil diecinueve, ya que es el lapso de tiempo con lo que cuenta la administración; y el segundo suministró la relación de obras públicas que se han llevado a cabo desde el

primero de septiembre hasta el quince de febrero de dos mil diecinueve, ya que es la documentación con la cuenta porque son de la presente administración.

Asimismo, se advierte que mediante escrito de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de Oxkutzcab, Yucatán, manifestó lo siguiente: *"...REALICE LA ACLARACIÓN RESPECTO DEL NOMBRE Y EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL EX TRABAJADOR AL QUE HACE MENCIÓN EN EL TERCER PUNTO DE SU SOLICITUD YA QUE SE NOS HACE IMPOSIBLE REALIZAR LA BUSQUEDA SIN QUE NOS PROPORCIONE LOS DATOS. Ya que en su solicitud plasmo (sic) lo siguiente: 1.- del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que gano una demanda laboral vía tribunales...REALICE LA ACLARACIÓN RESPECTO DE A QUE SE REFIERE POR RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO, NO ES ENTENDIBLE A QUE RELACIÓN SE REFIERE. Ya que en su solicitud plasmo (sic) lo siguiente: 1. Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019..."*

Al respecto, se determina que no resulta procedente el requerimiento efectuado, ya que se encuentra en aptitud de darle trámite a dicha solicitud de acceso, pues los datos proporcionados si le permiten identificar la información que es del interés del particular obtener, por lo que debió proceder a requerir al área que en la especie resultó competente, esto es, a la Tesorería Municipal, a fin que realizare la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos; esto es, para finalmente dar respuesta a la solicitud de acceso dentro del término de diez días hábiles que prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo tanto, no resulta adecuada la conducta realizada por la Unidad de Transparencia, respecto a la aclaración de los contenidos **3) Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue**



sin ser pagado al trabajador y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacía qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

Establecido lo anterior, conviene precisar que de la respuesta que le fuere notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el siete de marzo de dos mil diecinueve, se advierte que sí le proporcionó información de manera incompleta, pues en lo que atañe al contenido 1) Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto, no señaló el nombre del puesto; del contenido 2) Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito, fecha de baja laboral, motivo de la baja, área de trabajo, nombre del puesto y el documento donde se desglose el cálculo del finiquito; y en lo que respecta al 4) Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, no se desprende la fecha de término de la obra, la fecha del acta del finiquito de la obra y el representante legal.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de marzo del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que formulara sus alegatos; a través de los cuales manifestó que a fin de dar cumplimiento al medio de impugnación que nos ocupa y cesar los efectos del acto reclamado, realizó nuevas gestiones, de las que se desprende que el Tesorero Municipal precisó respecto del

contenido 2) que la fecha de baja es la columna denominada "Fecha de Estado", que la fecha de baja lo podrá encontrar en las copias del finiquito, el área de trabajo y el "sueldo mensual bruto y neto" se encuentran en las copias de la nómina que se le envió, y respecto al cálculo del finiquito, puso a disposición del recurrente 50 hojas tamaño oficio en donde encontrará el finiquito de los empleados dados de baja; sin embargo, de la documentación adjunta y las precisiones antes referida, no se advierte el nombre del puesto.

Ahora bien, en cuanto a la puesta a disposición de los finiquitos de los empleados conformados por 50 hojas, las puso a disposición en previo pago de los derechos correspondientes, conducta que no se encuentra ajustada a derecho, pues no justificó el impedimento para entregar la información en la modalidad petitionada, pues únicamente manifestó que se le entregarían al particular siempre que comprueba haber cubierto el pago de los derechos correspondientes; esto es, omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, es decir, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad petitionada, por ejemplo, si la modalidad de entrega de la información, a saber, correo electrónico, implicaría una labor desmedida o desproporcionada por la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, causándole un perjuicio.

Continuando con el estudio a los alegatos rendidos por el Sujeto Obligado, se desprende que el Director de Obras Públicas, indicó que entregó la información con la que cuenta en su Dirección, resultando imposible proporcionar los datos faltantes, toda vez que se encuentran en el acta de entrega, misma que aún no se encuentra en el archivo de obras públicas, pues los contratistas no han remitido dicha acta, esto es, declaró la inexistencia de la fecha de término de la obra, fecha del acta de finiquito, representante legal, domicilio, teléfono (local y celular) y correo electrónico; asimismo, tanto el Tesorero Municipal como el Director de Obras Públicas declaran la inexistencia de la información que corresponde al periodo del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, en razón de no se encuentra ningún registro en el período mencionado, ya que únicamente cuentan con los de la presente administración que va del primero de septiembre de dos mil dieciocho hasta la fecha de su respuesta.

Ahora, en cuanto a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá proceder de conformidad a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.



En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, en específico con el inciso b) toda vez que si bien, requirió al **Director de Obras Públicas**, quien resultó ser el área competente para poseer la información peticionada, lo cierto es, que dicha área no fundamentó y motivó adecuadamente, ya que la información sí debiera obrar en sus archivos, en adición a que dicha declaración de inexistencia no fue remitida al Comité de Transparencia a fin que éste actuara de conformidad a los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

También, respecto a la inexistencia de la información que corresponde al periodo del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, señalada tanto por el Tesorero Municipal como el Director de Obras Públicas, en razón que no se encuentra ningún registro en el período mencionado, ya que únicamente cuentan con los de la presente administración que va del primero de septiembre de dos mil dieciocho hasta la fecha de su respuesta, remitiendo el Acta número dos de sesión del Comité de Transparencia de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, en la que confirma la inexistencia, no se encuentra ajustada a derecho, pues no señalaron los motivos por los cuales no obra en sus archivos la información solicita en el período señalado.

**Consecuentemente, se advierte que la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, sí causó agravio a la parte recurrente, pues no le brindó certeza sobre la información que aquélla desea obtener, y por ende, con la nueva respuesta la autoridad responsable no logró modificar el acto reclamado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00250619;** apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis:

2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación:  
**“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

**OCTAVO.-** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el siete de marzo de dos mil diecinueve, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al **Tesorero Municipal**, a fin que realice: **a)** la búsqueda exhaustiva de la información faltante relativa al *nombre del puesto* del contenido **1)** y **2)** y *nombre del puesto*, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **b)** proporcione la información inherente al *documento donde se desglose el cálculo de finiquito* del contenido **2)** en la modalidad solicitada, o bien, señale de manera fundada y motivada las razones por las cuales no puede proporcionar la información solicitada en modalidad electrónica; **c)** señale los motivos por los cuales no obra en sus archivos la información que corresponde al periodo del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que confirme, revoque o modifique dicha inexistencia; y **d)** la búsqueda exhaustiva de la información de los contenidos **3)** y **5)** y los entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Requiera a la Dirección de Obras Públicas**, a fin que realice **i)** la búsqueda exhaustiva de la información faltante del contenido **4)** a saber, la fecha de término de la obra, fecha del acta de finiquito, representante legal, domicilio, teléfono (local y celular) y correo electrónico, y la entregue; **ii)** señale los motivos por los cuales no obra en sus archivos la información que corresponde al periodo del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que confirme, revoque o modifique dicha inexistencia.



- **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede, o bien, la respuesta del área en la que declaró la inexistencia de la información y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia.
- **Notifique** al ciudadano todo lo actuado, a través el correo electrónico proporcionado para tales efectos; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta emitida por Oxxkutzcab, Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el siete de marzo de dos mil diecinueve, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA

LACF/HNM